



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0360-2002-AA/TC

LIMA

EDMUNDA POPAYAN DE COLONIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2003

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por doña Edmunda Popayan de Colonia contra la Sentencia Constitucional de fecha 4 de noviembre de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, contra las sentencias expedidas por este Colegiado no cabe recurso alguno.
2. Que mediante la solicitud de aclaración la demandante pretende la indemnización del pago de los intereses legales de acuerdo con el artículo 1246º del Código Civil.
3. Que el Tribunal Constitucional es, por mandato constitucional, el Órgano de Control de la Constitución, por lo que en tal condición se constituye como el Intérprete Supremo de la Norma Fundamental. Por consiguiente, no procede en esta vía efectuar la liquidación de los intereses legales, por ser una materia de contenido estrictamente civil, y cuya merituación, por ende, es propia de la vía judicial ordinaria, por lo que no cabe oponer interpretaciones distintas de aquellas derivadas del Tribunal Constitucional a través de las sentencias que emita en toda clase de procesos.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar sin lugar la solicitud de aclaración formulada por doña Edmunda Popayan de Colonia, contra la sentencia recaída en el Expediente N.º 360-2002-AA/TC.

Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**



Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)